

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. — Por seis meses 30. — Por tres meses 18. — Por un mes 8. — FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. — Por seis meses 40. — Por tres meses 24. — Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. — Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 102.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Negociado 5.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de la Motilla del Palancar para procesar á D. Valeriano Muñoz, D. Demetrio Gomez Zamora y Don Sebastian Aparicio, Alcalde el primero y como tal Presidente, y los otros dos asociados de la mesa interina para la eleccion de Concejales de dicho pueblo, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cuenca denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Motilla del Palancar para procesar á D. Valeriano Muñoz, D. Demetrio Gomez Zamora y D. Sebastian Aparicio, Alcalde el primero, y como tal Presidente de la mesa interina en la eleccion de Concejales de dicho pueblo, y asociados los dos últimos.

Resulta:

Que el dia 4.º de Noviembre del año último D. José Maria Patiño compareció ante el Juzgado de primera instancia de Motilla del Palancar, y denunció como

reos de falsedad á los tres sujetos ántes citados porque en el acto del escrutinio para la eleccion de Secretarios de la mesa electoral habian leído en algunas de las papeletas respectivas nombres distintos de los que tenian.

Al formular la denuncia dijo que despues de terminado el referido dia, la votacion para Secretarios, y al hacer el escrutinio, algunos de los que se hallaban en el local habian protestado contra lo que se estaba haciendo por ver que se leian nombres distintos de los que contenian las papeletas; y que habiéndose exigido al Alcalde que las manifestase al público con objeto de comprobar si los nombres que se leian eran los que aparecian escritos, se resistió á ello fundado en que la ley no prevenia tal cosa, habiendo accedido á hacerlo con dos ó tres; pero advirtiéndole que no proseguiria en semejante condescendencia:

Que para determinar mejor la exactitud de los hechos denunciados, expuso que en algunas papeletas que tenian escritos los nombres de Juan Antonio Diaz y Manuel Toledo Maure se habian leído otros distintos: añadia que estas papeletas, para que fuesen bien conocidas, tenian escritos en ambas caras los nombres y apellidos de los referidos Diaz y Maure, y además una abertura ó agujero que formaba un cuadrilongo sobre dichos nombres en uno de sus lados; designaba varios sujetos que podian declarar acerca del abuso que se imputaba, y entre ellos á uno llamado Andrés Cavero, y que segun indicaba era el que habia puesto en las papeletas la contraseña del agujero; por último, concluia pidiendo que para la debida continuacion del hecho que denunciaba, el Juez debia reclamar las papeletas despues de concluido el escrutinio y ántes de que se quemaran, porque uniéndolas á los autos, con vista de ellas y del resultado del escrutinio, apareceria claro que habia más papeletas con los nombres de Diaz y Maure que votos leídos por el Presidente en favor de los mismos:

Que abierta la consiguiente informacion sumaria, se reclamaron del Presidente de la mesa electoral las papeletas de la eleccion de los Secretarios escrutadores, á lo que contestó que con arreglo á la ley las habia quemado en el momento que se terminó el escrutinio:

Que habiéndose examinado á 40 testigos que designó Patiño, cinco confirmaron lo que el denunciador habia expuesto, reducido á que el Presidente cubria las papeletas con la mano; que no habia accedido á enseñarlas al público, y que habia contestado que si las papeletas no contenian aquellos nombres, lo decia él: 21 aseguran que nada vieron porque estaban ausentes; y los restantes niegan los hechos objeto de la denuncia, expresando que el Alcalde dió al público algunas papeletas cuya vista se pedia para cerciorarse de la verdad, siendo de notar que los cinco que han depuesto en sentido desfavorable al Alcalde se hallan procesados como reos de desacato, de que el mismo Alcalde les acusó por exesos cometidos dentro del Colegio electoral en el dia de la eleccion de que se trata:

Que como comprobante de la existencia del abuso que se imputa al Alcalde y asociados, declararon varios testigos que las papeletas que se habian entregado al Alcalde para la votacion tenian varias contraseñas á fin de poder conocer si los nombres que el Alcalde leia eran los mismos que tenian escritos; añadiendo además que algunos de los que resultaban con votos debian tener un número mayor de ellos que los que aparecian del escrutinio:

Que habiéndose unido á las diligencias sumarias el acta de la eleccion, se observa por ella que la de Secretarios escrutadores se celebró sin ninguna protesta formal; y que cuando se estaba verificando la votacion para Concejales, algunos de los concurrentes al acto protestaron contra ella, porque segun decian reconocia por base la de Secretarios escrutadores, que era falsa porque se le habia dado un número de

votos que en rigor no habian obtenido; lo cual explicaban diciendo que las de Diaz y de Maure habian resultado con 14 votos, cuando eran 29 los electores que les dieron votos:

Que el Juez de primera instancia en vista de esto solicitó del Gobernador de la provincia la autorizacion para procesar al Alcalde y asociados, á quienes calificaba de reos del delito que castiga el art. 210 del Código penal:

Que habiendo dispuesto el Gobernador dar audiencia á los sujetos que se trata de procesar, manifestaron que las personas que aseguraban que las papeletas tenian una contraseña, y que esta la habian hecho la vispera de la eleccion, no podian dar razon exacta de lo que decian porque no eran electores.

Aparece que el Gobernador de la provincia anuló la eleccion á que este expediente se refiere en vista, segun decia, de las protestas formuladas contra la eleccion, que demostraban la perturbacion y desorden que habian reinado, producidos en parte por causas y accidentes naturales.

Se observa, por último, que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorizacion fundado:

1.º En que el Alcalde, al leer las papeletas y manifestarlas á los asociados, cumplia con el precepto legal.

2.º En que la votacion es un acto secreto, del cual nadie puede deponer con exactitud refiriéndose á otro individuo.

3.º En que la circunstancia de llevar las papeletas tal ó cual seña y tal ó cual forma, no era una prueba segura ni aun racional de que contuviesen precisamente determinados nombres.

4.º En que los testigos que habian depuesto acerca de la forma de las papeletas no eran electores del distrito.

5.º En que el Alcalde tenia en su abono el carácter de Autoridad, y que su operacion era inspeccionada por los asociados.

6.º En que no habria términos hábiles de librarse de una persecucion criminal si se sancionase el principio de

poder actuar á una mesa electoral por hechos como el que motiva este expediente.

Y 7.º En que no existia probado el delito que se imputaba al Alcalde y asociados.

Visto el tit. 5.º de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos:

Visto el art. 199 del Código penal, que determina que es delito cualquier falsedad que se comete en toda eleccion popular:

Considerando que no se comprueba el aserto de los que promovieron la denuncia de que en las urnas electorales se depositaran papeletas con los nombres de Juan Antonio Diaz y Manuel Toledo Maure en mayor número de las que luego leyó con estos mismos nombres el Presidente de la mesa, por que para este efecto no es admisible el dicho de los mismo que lo aseguran, á causa de ser la votacion un acto secreto:

Considerando que, segun lo que aparece en el acta de la eleccion del día en que se supone cometido el abuso, las quejas que bajo este supuesto se formularon se expusieron despues de terminada la eleccion y proclamacion de Secretarios escrutadores:

Considerando que induce á creer infundada la queja extemporánea del denunciador Patiño la circunstancia de no ser elector, y no ser tampoco algunos otros de los demás que han declarado en contra del Alcalde, y además por la desconfianza con que debien recogerse los dichos de personas á quienes se procesa por excesos que ellos mismos cometieron en el acto de la eleccion:

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1865.

Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

(Gaceta núm. 104.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Negociado 5.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de Hacienda pública de esa provincia para procesar á D. José Jimenez, Oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de Alcalá la Real; á D. Diego Palomino, á D. Dionisio Urda y D. Flo-

rentino Molina, arrendatario, administrador y dependiente del ramo de consumos, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Jaen denegó la autorizacion solicitada por el Juez de Hacienda de la provincia para procesar á D. José Jimenez, Oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de Alcalá la Real, y á D. Diego Palomino, arrendatario de los derechos de consumos, por el delito que se les atribuye de allanamiento de morada en el cortijo de las Ventanas, y á los mismos y á D. Domingo Urda y D. Florentino Molina por vejacion injusta a los dependientes del citado cortijo.

Resulta:

Que D. José Jimenez, como delegado de la Autoridad local y auxiliado de D. Diego Palomino, D. Domingo Urda y Florentino Molina, arrendador el primero, el segundo administrador y el tercero dependiente de consumos, como funcionarios administrativos y por si se cometia fraude á los derechos de la Hacienda, procedieron al reconocimiento de las alamedas del cortijo, de las Ventanas, encontrando colgada en ellas carne que se habia mandado inutilizar.

Que D. Juan de la Cruz Sanchez, dueño del cortijo, se quejó contra Jimenez y contra Palomino porque, segun decia, habian cometido el delito de allanamiento de morada, de cuyo abuso decia haberle dado noticias sus dependientes Antonio Freijo, Juan Esteo, Antonio Serrano y Francisco Espósito:

Que igualmente Sanchez acusó á los mismos como autores de injurias y amenazas á sus criados, quienes han confirmado la certeza de esta parte de la denuncia:

Que segun han declarado cuatro sujetos llamados Aniceto Perez, Antonio Frias, Francisco Calleja y Antonio Martin, y segun tambien han expuesto los mismos á quienes se trata de procesar, no es cierto que tuviese lugar el reconocimiento de la casa-cortijo, ni la amenaza ni vejacion injusta de que se acusa á los últimos.

Visto el art. 1.º del Código penal, que determina que es delito toda accion ú omision voluntaria penada por la ley:

Considerando que si bien los criados del querellante aseguran que tuvieron lugar los hechos que se denuncian, lo deniegan por su parte los que en nombre de la Autoridad, y auxiliándola, concurrieron á reconocer la existencia de la carne que se encontró colgada:

Considerando que en esta contradiccion de aseveraciones, y por no aparecer prueba alguna que fije cuál

de las dos se ha de tener por más exacta, mas bien debe estarse por lo que dicen los segundos por la presuncion á que induce de que la queja que contra ellos se ha formado pueda ser efecto de móviles interesados en quienes la han producido:

Considerando que por no haberse acreditado la existencia de los abusos que se imputan á los funcionarios á quienes se trata de procesar, falta la base del procedimiento;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1865.

Vaamonde.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

(Gaceta núm 106.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en relevar del cargo de Director general de Administracion militar al Teniente General D. Antonio Maria Blanco; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra.

José de la Concha.

Vengo en nombrar Director general de Administracion militar al Teniente General D. José Maria Lavina y Prat, Capitan general de Aragon. Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra.

José de la Concha

Vengo en nombrar Capitan general de Aragon al Teniente Gene-

ral D. Joaquin del Manzano, que ejerce igual cargo en el distrito de las provincias Vascongadas.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Guerra.

José de la Concha.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria Seccion de orden público. — Negociado 5.º — Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de la Coruña lo que sigue:

«Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan Perez Silva, quinto del reemplazo del año último por el cupo de Dumbria, en solicitud de que se revoque el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia le declaró soldado, dicha Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen.

Vistos los artículos 80, 81, 100 y 154 de la ley de reemplazos vigentes.

Considerando que Juan Perez Silva no expuso excepcion alguna en el acto de la declaracion de soldados ante el Ayuntamiento, á pesar de haber estado presente su padre, segun consta del acta de esta corporacion:

Considerando que concedidos por el Ayuntamiento 15 dias para que verificase su presentacion, los dejó trascurrir con exceso sin presentarse:

Considerando que declarado suplente por el Ayuntamiento, no reclamó ni manifestó su intencion de reclamar en el tiempo y forma que prescribe el artículo 100:

Considerando que si bien el acuerdo del Ayuntamiento fué interino hasta tanto que Juan Perez se presentase, trascurrido el plazo concedido sin verificarlo se hizo definitivo este fallo:

Considerando que no habiendo expuesto la excepcion ante el Ayuntamiento, ni reclamado contra el acuerdo de esta corporacion, son inadmisibles cuantas alegaciones se hayan hecho ante el Consejo provincial;

La Seccion opina que debe confirmarse el acuerdo del Consejo provincial de la Coruña, que declaró soldado á Juan Perez Silva, quinto por el cupo de Dumbria.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y mandar que es la resolución se circule para que sirva de regla general en casos análogos; teniendo presente que los fallos de los Ayuntamientos deben considerarse definitivos cuando los interesados no hacen uso del término que se señala para su presentación, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

De la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1863.

Nicolás Suarez Canton.

Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 106.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Agricultura.

Termina la concesion de paradas particulares.

PUESTO DE NOGAL DE LAS HUERTAS.

á D. Manuel de La-Madrid.

Caballo llamado Brillante, castaño, pelos blancos en la frente, calzado medio del bipedo posterior, 10 años de edad, 7 cuartas y 3 dedos de alzada, raza mista.

Garañones 1.º Llamado Manchego, negro peceño, bozo y vientre blanco, 11 años de edad, 6 cuartas y 9 dedos de alzada.

2.º Llamado Capitan, negro morcillo, ojera y bozo rojo, 8 años, 6 cuartas, 10 dedos.

PUESTO DE LAS TIENDAS,

á Doña Maria Chavarino de Rizo.

Caballo llamado Brillante, negro azabache hito, edad 7 años, 7 cuartas, nueve dedos de alzada, raza del Norte.

Garañones 1.º Llamado Gallardo, negro peceño, bozo claro, bebe negro, edad 6 años, 7 cuartas, 4 dedos de alzada.

2.º Aragonés, negro morcillo, una nube en el ojo izquierdo, edad 4 años, 6 cuartas, once dedos de alzada.

3.º Bedijas, castaño oscuro, bozo y vientre blanco, edad 6 años, 6 cuartas, 8 dedos de alzada.

PUESTO DE CILLAMAYOR,

á Don Buenaventura Gutierrez.

Caballo llamado Sultán, negro peceño hito, edad 7 años, alzada, 7 cuartas, 7 dedos, raza mista.

Garañones 1.º Corella, tordo manchado, con una mancha blanca en la cruz.

2.º Zaragoza, castaño con varios lunares en los costillares.

PUESTO DE BUSTILLO DE LA VEGA.

á D. Ignacio Salas Calderon.

Caballo llamado Cordovés, negro azabache, calzado bajo del pie izquierdo, pequeños lunares blancos en el dorso y costillares, edad 8 años, 7 cuartas, 4 dedos alzada, raza mista.

Garañones 1.º Gallardo, negro peceño, bozo y oreja rojo, edad 6 años, 6 cuartas, 10 dedos alzada.

2.º Macareno, negro peceño, bozo y oreja blanco, edad 5 años, 6 cuartas y 8 dedos alzada.

PUESTO DE SAN TORCUATO,

á D. Manuel La-Madrid.

Caballo llamado Albacea, blanco plateado, una mancha torda sobre el costado derecho, edad 10 años, 7 cuartas, 7 dedos alzada, raza del Mediodia.

Garañones, 1.º Aragonés, negro peceño, bozo tostado, bragado, edad 5 años, 7 cuartas, un dedo alzada.

2.º Estremeño, cardino cubierto, bozo oscuro, cabos claros, edad 6 años, 6 cuartas, 10 dedos alzada.

3.º Gallardo, tordo sucio, oreja y bozo blanco, bragado, edad seis años, 6 cuartas, 8 dedos alzada.

4.º Galan, flor de romero, vientre y cabos blancos, edad 3 años, 6 cuartas, 9 dedos alzada.

PUESTO DE PORQUERA DE LOS INFANTES,

á D. Miguel Ruiz.

Caballo llamado Moro, negro peceño, lacero calzado alto del pie derecho, lunares blancos accidentales en medio del dorso, edad 8 años, 7 cuartas, seis dedos alzada, raza del Norte.

Garañones, 1.º Arrogante, castaño oscuro, bozo claro, edad ocho años, 6 cuartas, 9 dedos alzada.

2.º Bedijas, tordo manchado,

cara y bozo blanco, edad 7 años, 6 cuartas, 7 dedos alzada.

PUESTO DE PIÑA DE CAMPOS,

á D. Ramon Gutierrez.

Caballo llamado Torjano, castaño deslustrado rodado en negro, edad 7 años, 7 cuartas, 5 dedos alzada, raza mista.

Garañones, 1.º Villavieja, negro peceño, vela blanca, vientre cardino, edad 9 años, 6 cuartas, 8 dedos alzada.

2.º Voluntario, tordo apizarrado, oreja y bozo blanco, vientre id, edad nueve años, seis cuartas, siete dedos alzada.

PUESTO DE TORQUEMADA.

á D. Ramon Gutierrez.

Caballo llamado Valiente, pelo castaño oscuro con estrella, calzado del pie izquierdo, una mancha blanca anular en toda la circunferencia del esfinter del ano, edad 8 años, 7 cuartas, 6 dedos alzada, raza del Norte.

Garañones, 1.º Platero, tordo sucio, cabos mas blancos que la capa, edad 14 años, 6 cuartas, 6 dedos, alzada.

PUESTO DE MICIECES DE OJEDA.

á D. Lucas Herrero.

Caballo llamado Brillante, negro morcillo estrella, pelos blancos en el dorso y costillares, calzado incipiente del pie izquierdo, 6 años de edad, 7 cuartas, 5 dedos alzada, raza del Norte.

Garañones, 1.º Moreno, negro morcillo, bozo claro, doce años de edad, 7 cuartas alzada.

2.º Zamora, negro peceño, oreja clara, edad 13 años, 7 cuartas, un dedo alzada.

Palencia 18 de Abril de 1863.
—El Gobernador, Enrique de Cisneros.

Circular núm. 107.

Beneficencia y Sanidad.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, no han remitido á este Gobierno las propuestas en terna para el nombramiento de las Juntas municipales de Beneficencia y Sanidad, en cumplimiento de que se les previno en

circulares de 19 de Enero y 16 de Marzo últimos; en su consecuencia les prevengo que si dentro del término de cinco días de recibir el presente periódico oficial no remiten las citadas propuestas, se les reclamarán por medio de veredero. Palencia 18 de Abril de 1863.—El Gobernador, Enrique de Cisneros.

Pueblos que se citan.

Arconada.

Baños de Cerrato.

Boada de Campos.

Cevico de la Torre.

Espinosa de Cerrato.

Herrera de Valdecañas.

Otero de Guardo.

Valdecañas.

Villaprovedo.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

RECAUDADORES.

D. Bonifacio Olmedo, Recaudador de las contribuciones directas, territorial y subsidio, de los distritos municipales de Amusco, Dueñas, Frómista y Torquemada, ha nombrado bajo su responsabilidad, y con arreglo á la facultad que le concede el artículo 20 de la Real instruccion de 20 de Agosto de 1859, agente subalterno suyo para la cobranza y para las ejecuciones que se hagan necesarias en los cuatro mencionados distritos, á D. Lázaro Caballero, á quien los Sres. Alcaldes prestarán todo el auxilio que para verificar la cobranza necesite, en la propia forma que si fuera el Recaudador su principal.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para que surta los efectos que son procedentes.

Palencia 17 de Abril de 1863.—El Administrador de Hacienda pública, Juan M. Martin.

ESTADO individual del alta y baja ocurrida en las clases pasivas que perciben haberes en esta provincia durante el espresado mes.

Arma a que pertenecen.	Grados.	Clases 6 empleos.	ALTAS. RETIRADOS.	Haber mensual.	Puntos de residencia.	MOTIVO.	Fechas de las Reales órdenes, cédulas y diplomas.		
Infantería.	»	Cabo 4.º	Eleuterio González Ruiz.. . . .	40	Frontada.	Por haber sido consignado el pago de sus haberes sobre la Tesorería de esta provincia por la Junta de clases pasivas.	20	Octubre.	1860
»	»	Soldado.	Cipriano Mier Herrado.	40	Camasobres.	Por id. id. id.	30	Agosto.	1860
»	»	»	Pedro Crespo Gil..	40	Palencia.	Rehabilitado por la Junta de clases pasivas y consignado su pago en esta provincia por la misma.	4	Mayo.	1851
BAJAS.									
ESCLAUSTRADOS.									
»	»	Sacerdote.	D. Francisto Neira Alonso.	182 50	Palencia.	Por haber fallecido en 22 de Marzo último.	47	Julio.	1854
RETIRADOS.									
Infantería.	»	Capitan.	D. Manuel Salvador Merino.	810	Itero Seco.	Por id. en 3 del mismo segun noticias extrajudiciales.	45	Marzo.	1844
»	Capitan.	Teniente.	D. Blás Suarez Montero.	405	Aguilar de Campoó.	Trasladado su pago á la provincia de Valladolid por orden de la Junta de clases pasivas.	24	Julio.	1846

Palencia 17 de Abril de 1865, = Pablo Camus.

Alcaldía constitucional de Villau-
brales.

D. Félix Regaliza, Alcalde constitucio-
nal de esta villa de Villau-
brales.

Por el presente se cita, llama y
emplaza al mozo Manuel Ortiz, natu-
ral de Amusco, quien ha sido sortea-
do en este pueblo para el reempla-
zo del año actual y obtenido el núme-
ro 4, el que se halla declarado 2.º
suplente sin haber verificado su pre-
sentacion ante el Ayuntamiento, no
obstante de estar notificado en su
persona en tiempo y forma, para que
el dia 25 de los corrientes y hora de
las 8 de su mañana, se presente en
la capital de provincia ante el Exce-
lentísimo Consejo provincial, proce-
diéndose en otro caso á los efectos
del art. 115 de la ley vigente de
reemplazos. Villau-
brales 15 de
Abril de 1863. = El Alcalde, Felix
Regaliza.

CRÉDITO CASTELLANO.
CAJA SUCURSA. DE PALENCIA.

Las obligaciones de dicha Sociedad, se pagan en casa de D. José Ma-
ría de Arregui, calle de la Cestilla, 2, principal, desde las 9 de la maña-
na hasta las 2 de la tarde.
El valor creciente que corresponde á cada una de ellas durante el mes
de Abril, es el que sigue.

Dias.	Série A.		Série B.		Série C.		Série D.		Série E.	
	Reales	Cénts.								
1	500		4,000		2,000		4,000		40,000	
2	500	05	4,000	10	2,000	20	4,000	40	40,004	
3	500	10	4,000	20	2,000	40	4,000	80	40,008	
4	500	15	4,000	30	2,000	60	4,001	20	40,012	
5	500	20	4,000	40	2,000	80	4,001	60	40,016	
6	500	25	4,000	50	2,001		4,002		40,020	
7	500	30	4,000	60	2,001	20	4,002	40	40,024	
8	500	35	4,000	70	2,001	40	4,002	80	40,028	
9	500	40	4,000	80	2,001	60	4,003	20	40,032	
10	500	45	4,000	90	2,001	80	4,003	60	40,036	
11	500	50	4,001		2,002		4,004		40,040	
12	500	55	4,001	10	2,002	20	4,004	40	40,044	
13	500	60	4,001	20	2,002	40	4,004	80	40,048	
14	500	65	4,001	30	2,002	60	4,005	20	40,052	
15	500	70	4,001	40	2,002	80	4,005	60	40,056	
16	500	75	4,001	50	2,003		4,006		40,060	
17	500	80	4,001	60	2,003	20	4,006	40	40,064	
18	500	85	4,001	70	2,003	40	4,006	80	40,068	
19	500	90	4,001	80	2,003	60	4,007	20	40,072	
20	500	95	4,001	90	2,003	80	4,007	60	40,076	
21	501		4,002		2,004		4,008		40,080	
22	501	05	4,002	10	2,004	20	4,008	40	40,084	
23	501	10	4,002	20	2,004	40	4,008	80	40,088	
24	501	15	4,002	30	2,004	60	4,009	20	40,092	
25	501	20	4,002	40	2,004	80	4,009	60	40,096	
26	501	25	4,002	50	2,005		4,010		40,100	
27	501	30	4,002	60	2,005	20	4,010	40	40,104	
28	501	35	4,002	70	2,005	40	4,010	80	40,108	
29	501	40	4,002	80	2,005	60	4,011	20	40,112	
30	501	45	4,002	90	2,005	80	4,011	60	40,116	

El Domingo 26 del corriente, y
hora de las 12 de su mañana, en la
Notaría de D. Mariano Gomez Estrada,
sita en Palencia, calle de Carni-
cerías, núm 16, se verificará rema-
te extrajudicial de una casa y una
tierra sita en término de Fuentes de
Valdepero, correspondiente á la tes-
tamentaria de Manuela Aragon.

Los que quieran interesarse en
la compra de dichas fincas, acudirán
á su remate.

TRANSPORTES GENERALES
de los Sres. D. F. L. Bustamante
y compañía de Santander.

Los Señores D. F. L. Bustaman-
te y compañía ponen en conocimien-
to del comercio que recibirán en to-
das las estaciones del Norte y en Alar,
las mercancías que haya que traspor-
tarse á Santander ó á cualesquiera es-
tacion de la línea de Isabel II á pre-
cios económicos. Dirigirse en Palencia
á D. Pedro Miguel, en Alar del Rey
á D. Bonifacio Soto, en Valladolid á
D. Manuel Sotillo. 4=6